



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000003-2026-MPHCO/OGA

Huánuco, 15 de enero de 2026

VISTO:

El Proveído N° 358-2025-MPHCO/GAT, de fecha 11/12/2025; Informe N° 508-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/12/2025; Informe N°145-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 04/12/2025; Informe N°2129-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, de fecha 07/11/2025; Informe N°01341-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 27/10/2025; Expediente N°202545544, de fecha 06/10/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada Lucila Diaz Ambrocio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;



THE EFFECT OF VITAMIN A ON THE GROWTH OF THE RAT

By J. H. M. VAN DER MEULEN, J. H. M. VAN DER MEULEN, and J. H. M. VAN DER MEULEN

From the Department of Physiology, University of Amsterdam, The Netherlands
(Received 15 October 1956)

SUMMARY

The effect of vitamin A on the growth of the rat was studied in a series of experiments. In the first experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A. In the second experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A, and the effect of a single injection of vitamin A on the growth of these rats was studied. In the third experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A, and the effect of a single injection of vitamin A on the growth of these rats was studied. In the fourth experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A, and the effect of a single injection of vitamin A on the growth of these rats was studied.

In the first experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A. The results showed that the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was significantly lower than that of rats fed a diet containing vitamin A.

In the second experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A, and the effect of a single injection of vitamin A on the growth of these rats was studied. The results showed that the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was significantly lower than that of rats fed a diet containing vitamin A, and that a single injection of vitamin A significantly increased the growth of these rats.

In the third experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A, and the effect of a single injection of vitamin A on the growth of these rats was studied. The results showed that the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was significantly lower than that of rats fed a diet containing vitamin A, and that a single injection of vitamin A significantly increased the growth of these rats.

In the fourth experiment, the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was compared with that of rats fed a diet containing vitamin A, and the effect of a single injection of vitamin A on the growth of these rats was studied. The results showed that the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A was significantly lower than that of rats fed a diet containing vitamin A, and that a single injection of vitamin A significantly increased the growth of these rats.

The results of these experiments show that vitamin A is essential for the normal growth of the rat, and that a single injection of vitamin A can significantly increase the growth of rats fed a diet deficient in vitamin A.

The authors are grateful to the Netherlands Organization for Scientific Research (ZWO) for the financial support of this work.

Reprints of this paper may be obtained from the publisher, Taylor & Francis Ltd, 4 Park Square, Milton Park, Abingdon, Oxfordshire, OX14 4RN.

The authors are grateful to the Netherlands Organization for Scientific Research (ZWO) for the financial support of this work.

The authors are grateful to the Netherlands Organization for Scientific Research (ZWO) for the financial support of this work.

The authors are grateful to the Netherlands Organization for Scientific Research (ZWO) for the financial support of this work.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000003-2026-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente N°202545544, de fecha 06/10/2025, presentado por el administrada Lucila Díaz Ambrosio, identificado con DNI N°22466441, solicita devolución de dinero por el pago de trámite de constancia de posesión;

Qué mediante Informe N° 2129-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 07/11/2025, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite el Informe N° 1341-2025-MPHCO- GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 27/11/2025, generado por el Encargado del Área de Formalización de la Propiedad Informal, menciona en sus conclusiones lo siguiente;

1. "estando a lo expuesto en la parte considerativa del presente informes, soy de opinión declarar procedente lo peticionado según expediente N°202545544, de fecha 06 de octubre del 2025, formulado por la administrada Sra. Lucila Díaz Ambrosio, identificada con DNI N°22466441, con domicilio en av. Peru Mz. "b", lote n°03, del ah "Loma Blanca", distrito, provincia y región Huánuco.
2. Para su devolución de pago efectuado según recibo de caja n°003640-2025(21/01/2025), la suma s/ 175.40 soles.
 - = Verificación técnica, por la suma de s/. 84.70
 - = Por constancia de posesión s/ 90.70
 - Total, s/ 175.40

Deberá descontar por verificación técnica s/ 84.70
Debiendo devolver la suma de s/ 90.70

Son: noventa y/ 40/100 soles.

Que, mediante Informe N°508-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/12/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe N° 0145-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 04/12/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC, Medallith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N° 3640-2025, con fecha 21/01/2025 a nombre de la Sra. Lucila Díaz Ambrosio; por el importe de S/175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles), correspondiente al concepto de constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada **Sra. Lucila Díaz Ambrosio**, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 21701/2025.
- Registro N° SIAF: 000592.
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3. 2 5. 2 2= Inspección ocular
 - 1.3. 2 10. 1 5 – certificaciones diversas

Que, mediante Provelido N° 358-2025-MPHCO-GAT, de fecha 11/12/2025, valida el contenido Informe N° 508-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 10/12/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la **SRA. LUCILA DIAZ AMBROSIO**, identificado con DNI N°22466441, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/90.70 (Noventa con 70/100 Soles), a favor de la administrada **SRA. LUCILA DIAZ AMBROSIO**, mediante Registro SIAF 000592- Clasificador Económico de Ingreso: 1.3. 2 10. 1 5- CERTIFICACIONES DIVERSAS.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°000003-2026-MPHCO/OGA

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al **INFORME N°2129-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC**, de fecha 07/11/2025, generado por el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro y el **Informe N° 508-2025-MPHCO-GAT/SGR**, de fecha 10/12/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ARCHIVO
OGA/SMV

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth and change. It is a story of a people who have built a nation of freedom and opportunity. The story begins with the first settlers who came to the shores of North America. They were men and women of courage and vision who sought a new life in a new land. They were the pioneers who laid the foundation for the nation that we know today.

The story of the United States is a story of struggle and triumph. It is a story of a people who have fought for their rights and their freedom. It is a story of a people who have built a nation of peace and justice. The story is a story of a people who have made a difference in the world.

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

